



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Carta de Novedades

NUEVA ÉPOCA, N°. 226

DICIEMBRE, 2011

La voz del Presidente

Indispensable ser incluyente

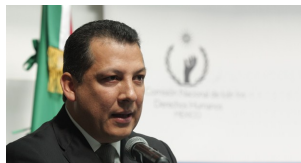
Raúl Plascencia Villanueva

22 de diciembre de 2011

La atención a las personas que enfrentan alguna discapacidad constituye aún en el México de la segunda década del siglo XXI, un reto importante. No sólo tienen que vencer las barreras personales, sino, también algunas de mayor peso y complicación como son las de índole social y cultural.

De ahí que reconocer los derechos de las personas en general, respetar la pluralidad y la diversidad sean condiciones indispensables para lograr una sociedad más justa, tolerante e incluyente. Sin embargo, todavía en la actualidad subsisten

prácticas y prejuicios que propician la exclusión, marginación y discriminación.



Ante este tipo de prácticas, las personas con alguna discapacidad, constituyen uno de los sectores mayormente excluidos, ya que al tratar de superar las resistencias que por ignorancia o deliberadamente les imponen algunos miembros de la sociedad, se dificulta su plena inclusión.

Es muy importante aceptar el hecho de que la incorporación de las personas con discapacidad es un tema fun-

damental de la agenda nacional; contribuir en mejorar su calidad de vida, su reconocimiento en la sociedad y generar condiciones que permitan sumarlos al desarrollo de un país que para ellos, continua inaccesible en muchos ámbitos.

Por ello, es relevante decir que tener una discapacidad no debería representar mayores obstáculos; pero, en nuestro país aún padecemos diversas situaciones en las que la exclusión, la discriminación y la intolerancia están presentes.

La información la puede consultar en "El Universal"
<http://www.eluniversal.com.mx/noticias.html>

Evento del mes

**Entrega del Premio
Nacional de Derechos
Humanos 2011 a
Federico Fleischmann
Loredo**



CNDH OTORGA PREMIO NACIONAL A FEDERICO FLEISHMANN**CGCP/298/11***1 diciembre 2011*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgó el Premio Nacional de los Derechos Humanos 2011 al señor Federico Fleishmann Loredó, por su actividad de defensa y promoción efectiva de los derechos de las personas con discapacidad que ha realizado a través de la organización civil

Libre Acceso A.C., que fundó y actualmente preside.

El Premio es el reconocimiento que la sociedad mexicana hace a través de la Comisión Nacional a personas que se destacan por su labor en la protección de los derechos fundamentales.

Fleishmann Loredó lleva más de 20 años gestionando convenios de colaboración con diversas entidades

de gobierno y universidades a favor de que haya mejoras en la accesibilidad de espacios públicos como estadios, centros comerciales, escuelas, museos y redes de transporte.

El Premio Nacional de Derechos Humanos es entregado por el Presidente de la República.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

TRATO DIGNO A PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA**CGCP/299/11***1 diciembre 2011*

Al conmemorarse este 1 de diciembre el *Día Mundial del Sida*, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que por ningún motivo las personas que viven con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) deben ser víctimas de rechazo, abusos o segregación.

Este año los esfuerzos para luchar contra la pandemia tienen como propósito primordial disminuir el número de nuevas infecciones por VIH, reducir los decesos ocasionados por este padecimiento y eliminar la discriminación.

La CNDH hace énfasis en la necesidad de fortalecer las políticas educativas para evitar más contagios y propiciar un trato digno

a las personas con esta condición de salud.

Este Organismo nacional ha recibido, en lo que va del presente año, 74 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos relacionadas con el otorgamiento de atención médica, suministro de medicamentos y la prestación indebida del servicio público.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

**SE INAUGURA OFICINA REGIONAL EN COAHUILA****CGCP/300/11***2 diciembre 2011*

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Raúl Plascencia Villanueva, inauguró la oficina regional de este Organismo en Coahuila.

A través de esta oficina, la CNDH refuerza su acercamiento con la población, sobre todo con los grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, niños,

mujeres, adolescentes y migrantes, entre otros. Permite proporcionales atención inmediata cuando la requieran.

Se facilita la prestación de servicios por parte de la Comisión Nacional relativos a la salvaguarda, observancia, estudio y divulgación que ampara el orden jurídico mexicano en la materia.

Durante el acto, el Ombudsman nacional hizo hincapié en que es indis-

pensable adoptar programas de prevención que fomenten una cultura de respeto y solidaridad, y agregó que organismos protectores, sociedad y autoridades en conjunto deben contribuir a mejorar su observancia y consolidar un Estado democrático.

Posteriormente, encabezó la firma de un convenio general de colaboración entre la CNDH y el gobierno de Coahuila.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

CUMPLIR DEBERES PARA FOMENTAR ARMONÍA

CGCP/301/11

3 diciembre 2011

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Raúl Plascencia Villanueva, agradeció a quienes participaron en el Concurso de Fotografía "Busca tus deberes y ¡Tómalos!" y reconoció la creatividad y sensibilidad que tuvieron para reflejar en imágenes las realidades de nuestra sociedad.

Durante la premiación, el Ombudsman nacional destacó que el respeto a la ley es un valor que debe ser fomentado y fortalecido ya que el Estado de Derecho se sustenta en el arraigo que tenga la cultura de la legalidad en la población.

Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos con apego a la ley favorece una convivencia armónica entre todos.

Se convocó a este certamen con la finalidad de impulsar

entre los ciudadanos el concepto de la cultura de la legalidad, abrir un espacio de reflexión al respecto y hacer de los derechos humanos una responsabilidad de todos. Las fotografías premiadas se pueden apreciar en la página www.cndh.org.mx

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

SE PIDE PROTEGER A VÍCTIMA EN CHIHUAHUA

CGCP/302/11

3 diciembre 2011

La CNDH solicitó al gobierno del estado de Chihuahua medidas cautelares en favor de la defensora de derechos humanos Norma Andrade, quien fue herida por arma de fuego en Ciudad Juárez y se encuentra grave internada en un hospital. Se le pide girar instrucciones con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de la víctima, dirigente del grupo "Nuestras

Hijas de Regreso a Casa", a fin de evitar que sufra un nuevo atentado.

Además, se considera necesario que se proteja a su familia.

Personal de la oficina regional de la CNDH en Ciudad Juárez se mantendrá pendiente del cumplimiento de las medidas. La Comisión Nacional, de 2005 a la fecha, ha solicitado 42 medidas cautelares en favor de defensores y defensoras de derechos humanos.

De este total, 13 en 2010 y 14 en lo que va del 2011; es decir, más del 60% se han hecho en los dos primeros años de la administración del Ombudsman Raúl Plascencia Villanueva.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

AGRAVIAN DERECHOS HUMANOS DE ELECTRICISTA

CGCP/303/11

4 diciembre 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 70/2011 dirigida a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) sobre el caso de un trabajador que perdió la vida en un accidente.

Según la paraestatal, el agraviado, además de no cumplir con las medidas de seguridad, presentó problemas emocionales que contribuyeron a que

se cayera de una escalera cuando monitoreaba el voltaje y la corriente en una red secundaria.

Este Organismo nacional observó que la CFE señaló razones de índole personal que carecieron de sustento como causantes de la muerte e hizo del conocimiento público los datos particulares del occiso a través de un boletín informativo.

De las evidencias y el análisis efectuado, la Comisión Nacio-

nal concluyó que servidores públicos vulneraron los derechos humanos al honor, a la vida privada y a la protección de los datos personales del electricista.

La Recomendación 70/2011 puede ser consultada en la página web www.cndh.org.mx

<http://www.cndh.org.mx/node/37>



LAMENTA CNDH RESPUESTA DE CONAGUA**CGCP/304/11***5 diciembre, 2011*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos lamenta la negativa de la CONAGUA para aceptar la Recomendación 61/2011, sobre el caso de las inundaciones ocurridas en Tabasco en 2010.

Sin duda, la actitud asumida por estos servidores públicos, lastima a las víctimas, de las cuales 5,710 personas presentaron queja ante este Organismo nacional y más de 130 mil

resultaron afectadas según información de Protección Civil de esa entidad.

Al día de hoy, solamente el gobierno del estado de Tabasco y el municipio de Centla en esa entidad ya aceptaron la Recomendación.

En dos ocasiones anteriores la Comisión Nacional del Agua tampoco aceptó las recomendaciones 54/2011 que se refiere a la contaminación del Río Usumacinta, y la 12/2010, relativa a la descarga de residuos químicos al Río Santiago

en Jalisco que provocó la muerte de un menor.

Este comportamiento sistemático ocasiona que miles de víctimas queden en el abandono debido a la actitud de servidores públicos que no contribuyen a que el Estado de Derecho se fortalezca.

Las recomendaciones 61/2011, la 54/2011 y 12/2010 pueden ser consultadas en la página www.cndh.org.mx

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

CNDH PEDIRÁ AL SENADO CITAR A TITULAR DE CONAGUA**CGCP/305/11***6 diciembre, 2011*

La CNDH solicitará al Senado de la República que cite al titular de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en virtud de la negativa sistemática para aceptar las recomendaciones, como ha sido el caso de la 61/2011, la 54/2011 y la 12/2010.

Por primera vez este Organismo nacional ejercerá

la facultad que le fue otorgada en la reforma constitucional promulgada en junio pasado, buscando que los servidores públicos respeten plenamente los derechos humanos como un compromiso con la sociedad y con el proyecto de nación que anhelamos los mexicanos.

Con esta solicitud que se planteará al Senado, se podrán deslindar responsabilidades de carácter

político o administrativo contra quien haya vulnerado los derechos especificados en la ley.

Las recomendaciones 61/2011, 54/2011 y 12/2010 pueden ser consultadas en la página www.cndh.org.mx

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

USO DESMEDIDO DE LA FUERZA PÚBLICA**CGCP/306/11***7 diciembre, 2011*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos investigó el caso de un joven profesionista que fue privado de la vida por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León.

Además de disparar en múltiples ocasiones, los oficiales presuntamente responsables falsearon los hechos al asegurar que el vehículo de la víctima quedó en medio de una

persecución.

No preservaron la escena de los hechos y la alteraron al colocar en el interior de la camioneta una pistola y casquillos percutidos que se encontraban tirados en la banqueta y no pertenecían al fallecido.

Este Organismo nacional concluyó que los servidores públicos vulneraron los derechos humanos a la vida, al honor, a la legalidad, la seguridad jurídica y al acceso a la justicia del agraviado.

Hechos consistentes con la privación de la vida, uso arbitrario de la fuerza pública, alteración de la escena e irregular preservación de indicios.

Por ello, la CNDH emitió su Recomendación 73/2011, dirigida al gobierno del estado de Nuevo León.

El texto de la Recomendación 73/2011 puede ser consultado en la página web www.cndh.org.mx

<http://www.cndh.org.mx/node/37>



PREMIO DE LA CNDH PARA FEDERICO FLEISCHMANN

CGCP/307/11

9 diciembre 2011

Federico Fleischmann Loredó recibió el **Premio Nacional de Derechos Humanos 2011** que otorga la CNDH por su dedicación, talento, tenacidad y compromiso constante en favor de las personas con discapacidad.

El reconocimiento le fue entregado por el presidente de la República, Felipe Calderón Fournier y el Ombudsman Nacional, Raúl Plascencia

Villanueva en la ceremonia realizada en el Salón Adolfo López Mateos de la residencia Oficial de Los Pinos.

Durante el acto, el doctor Raúl Plascencia Villanueva mencionó que el galardonado ha entregado su vida a una de las causas más nobles, urgentes e importantes como lo es la igualdad y la inclusión a la sociedad.

También aplaudió la labor y el coraje de la mención honorífica, Vanessa Michelle López

García, quien a sus 14 años, difunde y promueve los derechos de las niñas y niños.

Plascencia Villanueva indicó que las ideas de esta joven reflejan una preocupación genuina por temas como la discriminación y dan a los derechos humanos un matiz especial de entusiasmo, talento y juventud.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

¡SUMAR ESFUERZOS PARA PROTEGER DERECHOS!

CGCP/308/11

10 diciembre 2011

Al conmemorarse el Día Internacional de los Derechos Humanos, este 10 de diciembre, la CNDH manifiesta que sólo a través del trabajo conjunto se podrán resolver problemas como la marginación, la desigualdad y la violencia.

Los esfuerzos para disminuir el índice de violaciones a derechos humanos requieren de la

participación solidaria de actores políticos, medios de comunicación, sociedad civil y autoridades.

Una de las formas de restaurar la paz social y terminar con la inseguridad pública radica en fomentar la cultura de la denuncia y garantizar el acceso de los agraviados a una justicia pronta y expedita.

La Comisión Nacional reafirma su compromiso de proteger a quienes han sido agraviados por la delincuencia o la

indiferencia de servidores públicos.

El 10 de diciembre de 1948 fue adoptada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ha sido traducida a más de 380 idiomas y dialectos, constituyéndose como el documento de mayor referencia universal.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

Una de las formas de restaurar la paz social y terminar con la inseguridad pública radica en fomentar la cultura de la denuncia...

SE INICIA QUEJA POR AGRESIÓN A JÓVENES

CGCP/309/11

12 diciembre 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició queja de oficio por la muerte de dos jóvenes ocurrida este día en el estado de Guerrero, quienes presuntamente perdieron la vida durante el enfrentamiento entre policías federales y estudiantes cuando las autoridades intentaron dispersar un bloqueo en la Autopista del Sol Cuernavaca-Acapulco.

Personal de la oficina regional de este Organismo en esa entidad se ha dado a la tarea de hacer contacto con los familiares de las víctimas con el fin de ofrecerles atención victimológica, que comprende acompañamiento, apoyo jurídico, psicológico, así como asegurar que reciban atención médica en caso de ser requerida.

Esta Comisión Nacional permanecerá atenta a la actuación de servidores públicos encarga-

dos de cumplir y hacer cumplir la ley, de las investigaciones que emprendan para el esclarecimiento de estos hechos, lamentables y condenables, que por ningún motivo deben quedar impunes.

Después del análisis y valoración de las evidencias, se determinará lo que conforme a derecho corresponda.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

ASUMEN CARGO NUEVOS CONSEJEROS**CGCP/310/11***14 diciembre 2011*

En su reunión correspondiente a diciembre, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sesionó con nuevos consejeros, que previamente fueron electos por unanimidad en el Senado de la República.

Los cuatro nuevos miembros son: Carmen Moreno Toscano, Alfredo Achar Tussie, Jorge A. Bustamante Fernández y Marcos Fastlicht Sackler.

El Consejo Consultivo de la CNDH está conformado también por Graciela Rodríguez Ortega, María Patricia Kurzcyn Villalobos, Eugenia del Carmen Díez

Hidalgo, Rafael Estrada Michel, Ricardo Sepúlveda Iguíniz y Andrés Roemer.

Los consejeros son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores con base en su calidad moral, honestidad y capacidad técnica y profesional.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

MEDIDAS CAUTELARES CASO GUERRERO**CGCP/311/11***14 diciembre, 2011*

Ante la gravedad de los hechos ocurridos en el estado de Guerrero el pasado 12 de diciembre, mismos que trascendieron el interés de la entidad federativa e incidieron en la opinión pública nacional por actos atribuidos a servidores públicos que transgredieron derechos a la vida, integridad física y seguridad de al menos 6 víctimas, de las cuales dos perecieron, la CNDH, sin prejuzgar sobre su veracidad, con fundamento en los artículos 116 y

117 de su Reglamento Interno, solicitó medidas cautelares.

Lo hizo a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, orientadas a salvaguardar los derechos de las víctimas, familiares y testigos, así como para que se garantice su acceso a la justicia por medio de una adecuada investigación.

Dichas medidas contemplan la atención victimológica de urgencia, a través de la intervención de médicos, psicólogos y abogados.

Además, el resguardo y preservación de las pruebas, evidencias e indicios relacionados con el caso, necesarios para contribuir a su esclarecimiento y deslindar responsabilidades.

Reitera su rechazo a los actos de violencia, mantiene su acompañamiento con las víctimas de tan lamentables acontecimientos. Sigue al tanto de la actuación de los servidores públicos encargados de cumplir y hacer cumplir la ley y de las investigaciones que emprendan.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

CNDH PROTEGE DERECHOS DE MIGRANTES**CGCP/312/11***17 diciembre 2011*

Al conmemorarse este 18 de diciembre el *Día Internacional del Migrante*, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un llamado a instrumentar acciones para proteger de la delincuencia y del abuso a este sector en situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con cifras oficiales internacionales, el flujo de migrantes en el mundo es de 214 millones

de personas, de los cuales, 40 millones son indocumentados.

La Comisión Nacional reconoce que toda persona es titular de derechos humanos sin importar su calidad migratoria. Igualmente, los derechos fundamentales de todos los connacionales que transitan hacia México deben ser observados y respetados plenamente.

Por ello solicita a las autoridades municipales, estatales y federales que brinden protección adecuada

tanto a mexicanos como extranjeros, para impedir que sean víctimas de la delincuencia, extorsiones y otros abusos.

En el año 2000, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el Día Internacional del Migrante tomando en cuenta la importancia del fenómeno y la necesidad de impulsar acciones de protección a favor de esta población.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

CNDH PROMUEVE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CGCP/313/11

18 diciembre 2011

La CNDH, que preside el doctor Raúl Plascencia Villanueva, y su similar de la República de Corea, encabezada por el profesor Byung-Chul Hyun, suscribieron un convenio de colaboración para la protección y promoción de los derechos humanos en los dos países.

El acuerdo impulsará el fortalecimiento de ambos organismos así como el establecimiento

de sus instituciones nacionales.

También conjuntarán acciones, recursos e intercambio de experiencias para la capacitación y formación de su personal.

Durante la ceremonia, Plascencia Villanueva destacó que los derechos humanos no conocen fronteras y que valores como la paz, la democracia, la justicia y la tolerancia han logrado impulsar su promoción en todos los países del mundo.

Los presidentes de las comisiones de México y Corea coincidieron en que este convenio amplía las oportunidades de colaboración no sólo por la relevancia sino por la trascendencia que puede tener en la consolidación de nuestras democracias, mismas que buscan el pleno respeto a los derechos humanos.



<http://www.cndh.org.mx/node/37>

EVITAR TRABAJO INFANTIL EN MINAS

CGCP/314/11

19 diciembre 2011

Ante las condiciones que enfrentan niñas y niños en minas de nuestro país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos subraya la necesidad de poner en práctica políticas públicas para atender este problema.

Con frecuencia laboran indebidamente en esta actividad económica, no cuentan con los medios necesarios para disfrutar de una vida digna y encaran peligros que ponen

en riesgo su salud física y psicológica.

El Informe especial sobre las condiciones de seguridad e higiene en la zona carbonífera del estado de Coahuila, publicado por la CNDH en noviembre pasado, documentó que son empleados en minas pequeñas y de tipo artesanal.

Dicha situación demanda la participación de todos para cumplir lo que establece el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo

infantil y la acción inmediata para su eliminación. Además, la Recomendación 190 de esa organización, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, reconoce la labor bajo la tierra como una de las que se encuadran en el convenio.

El Informe especial sobre las condiciones de seguridad e higiene en la zona carbonífera del estado de Coahuila puede ser consultado en la página www.cndh.org.mx.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

DE\$ATIENDEN MEDIDAS CAUTELARES

CGCP/315/11

20 diciembre 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos informa que no se recibió respuesta a la solicitud de medidas cautelares por parte de los gobiernos estatal de Guerrero y municipal de Chilpancingo.

Con motivo de los hechos graves ocurridos el pasado 12 de diciembre se emitió dicha petición a la Secretaría

de Seguridad Pública federal, al gobernador y al presidente de la capital de esa entidad.

Durante estos lamentables acontecimientos atribuidos presuntamente a servidores públicos, se transgredieron derechos a la vida, integridad física y seguridad de al menos 6 víctimas, de las cuales dos perecieron.

Por ello, la Comisión Nacional hace un llamado para que las medidas cautelares solicitadas

se atiendan oportunamente favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las víctimas del abuso de poder.

Este Organismo nacional cumplirá con la parte que le corresponde para atender las disposiciones constitucionales y servir a la sociedad. Rechaza los actos de violencia y mantiene su acompañamiento con los agraviados.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>



SE RECIBEN MÁS DE 1,700 QUEJAS AL MES**CGCP/316/11***21 diciembre 2011*

La CNDH informa que del 1 de enero al 19 de diciembre de 2011, recibió más de 20 mil expedientes de queja. En promedio más de mil 700 quejas al mes.

De ese total, registró 10 mil 392 presuntas violaciones a derechos humanos; 5 mil 641 en donde se realizaron orientaciones directas; 4 mil 766 se remitieron a organismos locales de derechos humanos y 386 recursos de inconformidad por omisión o dila-

ción en el trámite de quejas a cargo de organismos públicos de derechos humanos de entidades federativas y el Distrito Federal.

Destacando los siguientes hechos violatorios: prestar indebidamente el servicio público; faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones y detención arbitraria.

Trato cruel, inhumano o degradante; omitir proporcionar atención médica; acciones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares; incum-

plir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante su ejecución.

Además hubo quejas por obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social y por emplear arbitrariamente la fuerza pública.

La CNDH considera que aún falta que las autoridades asuman el compromiso de respetar plenamente los derechos humanos.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

PROTEGER LABOR DE DEFENSORES DE DERECHOS**CGCP/317/11***22 diciembre 2011*

Durante el presente año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha abierto 50 expedientes por presuntos agravios cometidos en su contra en diversos estados de la República.

Entre los principales motivos de queja destaca la vulneración de su derecho a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la integridad, a la seguridad personal,

a la libertad, a la propiedad y posesión.

Se tiene registro de 14 homicidios de 2006 a 2011 y la desaparición de un activista en 2009, por lo que es importante abatir la impunidad y redoblar esfuerzos para que las investigaciones de estos hechos se efectúen de manera completa, objetiva e imparcial.

Este Organismo nacional recomienda brindar atención a quienes han sido víctimas de violencia, inti-

midación, amenazas y detenciones arbitrarias para prevenir la consumación de actos de difícil o imposible reparación.

También la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con la implementación de las medidas cautelares en casos donde se encuentre en riesgo la integridad de los defensores, sus familias y organizaciones.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

SE INVESTIGAN VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS**CGCP/318/11***23 diciembre 2011*

Por primera vez en su historia, la CNDH ejercerá la atribución que le fue conferida en la reforma constitucional de junio pasado en el artículo 102 apartado B, de investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.

El Ombudsman nacional, doctor Raúl Plascencia Villanueva, ha citado para

el próximo lunes 26 de diciembre al gobernador del estado de Guerrero con el propósito de que comparezca ante este Organismo.

A las 19:00 horas del viernes 23, recibió a un grupo de estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

Una reunión a la que también asistieron los diputados Francisco Moreno Merino y Oralia López.

Los jóvenes consideraron fundamental que la Comisión Nacional lleve a cabo la investigación para que no quede impune la muerte de sus compañeros, se deslinden responsabilidades y se proceda contra los culpables.

Para el mes de enero está previsto dar a conocer un informe preliminar de lo sucedido en esa entidad.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

ACUDE GOBERNADOR A LA CNDH

CGCP/319/11

26 diciembre 2011

Ante el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Raúl Plascencia Villanueva, compareció el gobernador del estado de Guerrero, Ángel Aguirre Rivero, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga con relación a la queja que presentaron los normalistas sobre lo ocurrido el pasado 12 de diciembre.

En audiencia que duró más de una hora, en la sede de la

CNDH, también hizo entrega de un documento en donde expone las acciones que su gobierno ha realizado en materia de derechos humanos, mismos que se integrarán al expediente.

Se presentó al mandatario estatal los detalles de la queja interpuesta por los estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa y se le informó el contenido del acuerdo correspondiente en donde se determinó iniciar investigación por violaciones graves a derechos humanos.

Las transgresiones consisten en la privación de la vida de dos jóvenes, la detención de 24 personas y los posibles actos de tortura y trato cruel de al menos 15 personas.

El Ombudsman nacional indicó que una vez terminada la investigación se formulará el pronunciamiento respectivo que implicará las responsabilidades penales, civiles y administrativas contra los servidores públicos que resulten culpables.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

EVITAR RIESGOS PARA NIÑOS Y JÓVENES EN INTERNET

CGCP/320/11

27 diciembre 2011

De acuerdo con cifras oficiales, el 50 por ciento de los delitos cibernéticos que se cometen en el país están relacionados con la pornografía infantil, lo que hace urgente implementar estrategias de atención en las que participen autoridades y sociedad.

Por ello, es un compromiso de todos proteger la integridad física y psicológica de niños

y adolescentes usuarios de internet en México.

Tomar las medidas necesarias para prevenir que sean víctimas del robo de identidad, extorsión, trata de personas, secuestros, conductas sexuales ilícitas y actos de violencia en las redes sociales es indispensable.

Con el Programa Nacional de Prevención y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Maltrato

y Conductas Sexuales, la CNDH se suma a los esfuerzos para disminuir los riesgos a los que están expuestos.

Datos oficiales de este año indican que más de 11 millones de niñas, niños y jóvenes utilizan internet en nuestro país, por lo que la CNDH promueve la vigilancia de los padres, tutores y maestros de las imágenes y mensajes a los que tienen acceso en los medios electrónicos.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

ERRADICAR DISCRIMINACIÓN CONTRA INDÍGENAS

CGCP/321/11

28 diciembre 2011

La Comisión Nacional hace un llamado a las autoridades comprometidas contra la violencia hacia las mujeres indígenas, para que se implementen medidas preventivas y eficaces para erradicar las múltiples expresiones de violencia contra ellas.

Las mujeres indígenas se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad por la triple discriminación de que pueden ser objeto: vivir en condiciones

de marginación, por su género y por su origen étnico.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce la composición pluricultural de nuestro país que se sustenta en sus pueblos originarios, su cultura y sus tradiciones.

Se enfrentan a la falta de oportunidades para el trabajo y agresiones físicas, psicológicas y algunos casos, sexuales.

Para la CNDH es ineludible el compromiso que tiene el Esta-

do en esta materia, es un tema de primer orden para garantizarles equidad y trato digno.

De acuerdo a cifras oficiales, el 32.6% de mujeres indígenas ha vivido algún tipo de violencia; 26.4% sufrido incidentes emocionales; 17% problemas del orden económico; 10.8% ataques físicos y 6% sexuales.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

MÁS DE 4 MILLONES DE TEXTOS EN 2011**CGCP/322/11***29 diciembre 2011*

Con el fin de fomentar la cultura y el conocimiento de los derechos humanos, la CNDH alcanzó en 2011 una producción editorial de cuatro millones 485 mil 262 ejemplares, distribuidos gratuitamente.

De la producción editorial alcanzada al 30 de noviembre, 20 mil 800 ejemplares correspondieron a publicaciones periódicas a través

de las cuales se dan a conocer las actividades realizadas por la Comisión Nacional.

También se editaron 55 mil 822 libros, 419 mil 500 folletos, 264 mil 500 cartillas, 925 mil 50 carteles, así como dos millones 352 mil 700 dípticos, trípticos y cuadrípticos.

Abarcan temas como niños, niñas, mujeres, indígenas, migración, salud, tercera edad, tolerancia, educación, reclusos, personas con discapacidad

e instrumentos jurídicos de los derechos humanos.

Las publicaciones pueden ser consultadas o solicitadas en la página www.cndh.org.mx, o en el Centro de Documentación y Biblioteca del CENADEH, ubicado en Eje 10 Sur avenida Río Magdalena, colonia Tizapán, en la Delegación Álvaro Obregón de la Ciudad de México.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

PROMOVER DENUNCIA CONTRA LA TRATA**CGCP/323/11***30 diciembre 2011*

La CNDH ha instalado, en colaboración con diversas instituciones, 13 comités regionales en el país que impulsan actividades para concientizar a servidores públicos federales, estatales y municipales sobre la importancia de combatir la trata de personas.

Es imprescindible fomentar la cultura de la denuncia para erradicar este ilícito.

Dificultades para integrarse a la vida familiar, exclusión social, cuadros depresivos y estragos causados por enfermedades de transmisión sexual son consecuencias que derivan de los diversos tipos de explotación.

El Programa contra la Trata de Personas de la CNDH está orientado fundamentalmente a la prevención y la salvaguardia de los derechos humanos. Otorga protección y asistencia, da seguimiento a las acciones gubernamen-

tales y a los procesos legislativos y difunde el origen, magnitud y consecuencias de la trata.

Para este Organismo nacional, sólo la suma de esfuerzos permitirá luchar contra dicho problema que, de acuerdo a estimaciones internacionales, vulnera los derechos fundamentales de 12.3 millones de personas en el mundo.

<http://www.cndh.org.mx/node/37>

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 74/2011

ASUNTO: Sobre el caso de retención ilegal de V1, entonces interna en el Centro de Reinserción Social Femenil del estado de Jalisco

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de Seguridad Pública Federal

8 de diciembre de 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos examinó los elementos y evidencias contenidos en el expediente CNDH/3/2010/4075/Q, relativo al caso de V1, quien el 19 de julio de 2010 presentó un escrito de queja en esta Comisión Nacional, señalando que se encontraba interna en el Centro de Reinserción Social Femenil del estado de Jalisco cumpliendo dos penas de prisión, por la comisión de delitos contra la salud, impuestas en las causas penales 1 y 2, del índice de los Juzgados Cuarto y Primero de Distrito en Materia Penal con residencia en el

estado de Jalisco, respectivamente, una de 11 meses, 15 días, y otra, de 5 años, 3 meses, destacando que esta última le fue modificada el 11 de junio de 2010 a 3 años, 3 meses de prisión, de conformidad con las reformas efectuadas a la Ley General de Salud y a los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

La primera de las citadas sanciones inició cumplimiento el 16 de agosto de 2007, computando el 28 de julio de 2008; a partir del día siguiente quedó a disposición de la autoridad federal ejecutora de sanciones, para cumplir la segunda de ellas, la cual contaba con un abono de 912 días por concepto de prisión preventiva, en consecuencia, consideraba que debía estar en libertad desde la fecha en que se emitió la resolución incidental, esto el 11 de junio

de 2010, por lo que se le retuvo ilegalmente 3 meses, 9 días.

Ahora, del análisis realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente citado, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se observó que se vulneraron los derechos humanos de V1, específicamente a la libertad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de AR1, quien la mantuvo 3 meses, 9 días privada de la libertad en el Centro de Reinserción Social Femenil del estado de Jalisco, tiempo que excedió el legal cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta por la autoridad judicial competente. Por lo que esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 74/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 75/2011

ASUNTO: Sobre el caso de retención ilegal y tortura, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, en Ciudad Juárez, Chihuahua

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Seguridad Pública

8 de diciembre de 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos examinó los elementos y evidencias contenidos en el expediente CNDH/1/2010/4527/Q, relativo al caso de V1, V2, V3, V4 y V5, quienes el 11 de agosto de 2010, aproximadamente a las 20:00 horas, fueron detenidos por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, elementos adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, en Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo trasladados a las instalaciones de esa dependencia en la citada entidad federativa,

donde fueron interrogados y sometidos a tortura.

Posteriormente, alrededor de las 17:30 horas del 13 de agosto de 2010, V1, V2, V3, V4 y V5 fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la SIEDO, en la Ciudad de México, como probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y contra la salud, quien inició la averiguación previa No. 1; asimismo, el 15 de agosto de 2010, el juez tercero Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República, dictó orden de arraigo en su contra.

A la fecha de emisión de este pronunciamiento, las víctimas se encuentran bajo proceso. Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente citado, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional observó violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, V2, V3, V4 y V5, consistentes en retención ilegal y tortura, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, todos servidores públicos adscritos a la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, por lo que emitió la Recomendación 75/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 76/2011

ASUNTO: Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital General “Tacuba” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en agravio de V1

AUTORIDADES RESPONSABLES: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

9 de diciembre de 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos examinó los elementos y evidencias contenidos en el expediente CNDH/1/2010/4939/Q, relativo al caso de V1 a quien el 17 de agosto de 2010, AR1, médico adscrito al servicio de Cirugía General del Hospital General “Tacuba” del ISSSTE, le practicó una funduplicatura laparoscópica, debido a que tenía una hernia hiatal y padecía de reflujo gastroesofágico.

Durante la intervención quirúrgica el citado

servidor público, observó que el pilar izquierdo del diafragma de la víctima tenía tejido friable, es decir suave, que se desgarraba fácilmente, por lo que suspendió la técnica laparoscópica y realizó una cirugía abierta.

No obstante el hallazgo quirúrgico, AR1, en los días posteriores a la intervención quirúrgica, esto es el 18 y 19 de agosto de 2010, omitió proporcionarle a V1 una vigilancia estrecha y constante, con la finalidad de identificar cualquier dato que pudiera prever el desarrollo de una complicación postquirúrgica.

Asimismo, el 20 de agosto de 2010, el citado servidor público, al revisar a V1 lo encontró con derrame pleural derecho, enfisema subcutáneo, dolor en hipocondrio derecho y tensión arterial de 80/50, es decir que para ese momento, la víctima cursaba con un cuadro clínico de ruptura esofágica con complicaciones de mediastinitis.

El 21 de agosto de 2010,

AR1, le practicó a V1 otra cirugía laparoscópica, en la que encontró una perforación del fondo gástrico, la cual liberó ácido clorhídrico, situación que provocó a la víctima una quemadura en el mediastino, y otras complicaciones como enfisema subcutáneo y sepsis severa, las cuales no se pudieron revertir, contribuyendo al deterioro del estado de salud de V1 y a que falleciera el 1 de diciembre de 2010.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente mencionado, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital General “Tacuba” del ISSSTE, por lo que la CNDH emitió la Recomendación 76/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 77/2011

ASUNTO: Sobre el caso de internos del Centro de Reinserción Social en Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo

13 de diciembre de 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos radicó el expediente CNDH/3/2011/4900/Q, con motivo de los hechos ocurridos a partir del motín del 11 de mayo en el Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, donde los internos protestaron por continuar siendo víctimas de golpes y torturas por personal de dicho establecimiento, donde incluso, un interno perdió la vida.

Los internos inconformes aducían que desde que el director del Centro de referencia tomó el mando, no estaba permitiendo el ingreso de los hijos de los reclusos, restringía el agua para beber, el acceso de alimentos, a pesar de la deficiente cantidad y calidad

de los mismos, por lo que colocaron unas mantas en los edificios del establecimiento pidiendo al director del Centro les permitiera la visita de sus hijos, así como de alimentos.

Durante los hechos, varios reclusos fueron golpeados y sufrieron quemaduras provocadas por la exposición al sol; destacándose que durante dicho operativo se encontraron cartuchos de gas lacrimógeno, así como armas de fuego.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional concluyó que se vulneraron los derechos a la seguridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social, en agravio de los internos del Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, en virtud de que las autoridades a cargo de ese lugar, involucradas en los hechos, no cumplieron con eficacia la obligación de garantizar el respeto a la integridad física y mental de aquéllos, por el contrario, fueron objeto de conductas que

con base en lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura pudieran constituir actos de tortura en su contra, toda vez que no cumplieron con su responsabilidad básica para proporcionar alimentación adecuada, así como medidas de seguridad preventivas y necesarias al interior del mencionado Centro, ni con la de favorecer condiciones para la reinserción social de la población penitenciaria, que se traduce en la omisión de garantizar a los individuos que su persona sea protegida por el estado, brindando protección y auxilio, así como custodiar, proteger, vigilar o implementar medidas precautorias para dar seguridad no solo a la población penitenciaria, sino también a los visitantes y a los servidores públicos que ahí trabajan o que se encuentren comisionados en ese sitio. Por lo que la CNDH emitió la Recomendación 77/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 78/2011

ASUNTO: Sobre el caso de retención ilegal de V1, quien se encontraba interno en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de Seguridad Pública Federal y Gobernador Constitucional del estado de Tabasco

El 9 de diciembre de 2010, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco remitió a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el expediente 1331/2010 relativo a la queja formulada por V1, quien refirió que el 23 de noviembre de 2007 ingresó al Centro de Readaptación

Social de Villahermosa, Tabasco y que fue sentenciado por un delito federal a 3 años de prisión por el Juez Tercero de Distrito en dicha localidad; los cuales compurgó el 23 de noviembre de 2010; sin embargo, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal no había ordenado su libertad.

Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente de referencia, esta Comisión Nacional observó que se vulneraron los derechos humanos de V1, específicamente a la libertad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica,

por parte de personal de ARI, quien lo mantuvo privado de la libertad en el Centro de Readaptación Social de Villahermosa, por más tiempo del que correspondía al legal cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta por autoridad judicial competente. Por ello, emitió la Recomendación 78/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 79/2011

ASUNTO: Sobre el caso de retención ilegal de V1, quien se encontraba interno en el Complejo Penitenciario “Islas Marías”

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de Seguridad Pública Federal

14 de diciembre de 2011

Derivado de la visita que realizó personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Complejo Penitenciario “Islas Marías”, del 14 al 16 de marzo de 2011, se recibió una queja en favor de V1, concerniente a que permaneció retenido en dicho

establecimiento penitenciario, a pesar de que había compurgado la sentencia impuesta, pues no le otorgaron la libertad sino hasta que promovió el juicio de garantías correspondiente ante el Juzgado de Distrito del Complejo Penitenciario “Islas Marías” y Auxiliar en toda la República.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente correspondiente la CNDH observó que se vulneraron los derechos humanos de V1, específicamente a la libertad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de AR1, AR2 y AR3,

quienes lo mantuvieron 2 meses, 6 días, privado de la libertad en el Complejo Penitenciario Federal “Islas Marías”, tiempo que excedió el legal cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta por autoridad judicial competente.

Por lo que esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 79/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>



RECOMENDACIÓN 80/2011

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación que presentó V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del estado de Puebla y CC. integrantes del Ayuntamiento de Puebla, Puebla

14 de diciembre de 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación presentado por V1, quien señaló ser vecino del fraccionamiento Villa Frontera de la ciudad de Puebla, y que en el mes de febrero de 2009, junto con otros residentes, presentó su inconformidad ante AR1, secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Ayunta-

miento de la ciudad de Puebla, porque otras personas, sin contar con representación vecinal ni el consentimiento de los vecinos, cerraron con portones metálicos y candados las calles de Tijuana esquina con Mexicali; Sonoyta esquina con Mexicali; Ojinaga esquina con Mexicali, y la de Reynosa, con lo cual se impidió el libre tránsito.

Además, V1 precisó sufrir una discapacidad motriz, dictaminada por el Instituto del Seguro Social y avalada por el departamento médico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Puebla.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el presente recurso de impugnación, la CNDH observó que se vulneraron en perjuicio

de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20 y V21, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como al libre tránsito, que se reconocen en los artículos 11, 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por actos atribuibles a AR1 y AR2, entonces secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable y presidenta municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, respectivamente, por lo que esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 80/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 81/2011

ASUNTO: Sobre el recurso de impugnación de V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del H. Congreso del estado de Guerrero y C.C. miembros del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero.

14 de diciembre de 2011

El 3 de noviembre de 2010, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en la que expresó presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas por AR1, AR2, y AR3.

Por tal motivo, la Comisión de Derechos Humanos del estado de Guerrero inició el expediente CODDEHUM-CRZN/088/2010-III, y una vez

agotada la investigación correspondiente, el 25 de marzo de 2011, dirigió la Recomendación 032/2011 a los integrantes del ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, al haber acreditado violaciones a derechos humanos en agravio de V1; sin embargo, dicha autoridad no se pronunció sobre su aceptación o no.

En este sentido, la Comisión Estatal comunicó a V1 que la Recomendación 032/2011, se tuvo por no aceptada, situación que motivó que el 20 de junio del presente año, ésta presentara recurso de impugnación en contra del ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, dando origen al expediente de impugnación CNDH/1/2011/213/RI.

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integraron

el recurso de impugnación mencionado, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1, por actos atribuibles a AR1, AR2 y AR3, presidente municipal, regidor de Obras Públicas y director de Servicios Generales, todos ellos del ayuntamiento de Tetipac, Guerrero.

Por lo que emitió la Recomendación 81/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 82/2011

ASUNTO: Sobre el recurso de queja de Q1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua

14 de diciembre de 2011

El 25 de febrero de 2011, Q1 presentó recurso de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por considerar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, tuvo diversas irregularidades en la integración del expediente GR562/08, consistentes en la dilación y falta de pronunciamiento por parte

de dicho organismo local protector de Derechos Humanos, en atención a que AR1, visitador del mismo, le comunicó que su expediente había sido extraviado, radicándose en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el expediente CNDH/1/2011/78/RQ.

Es importante precisar que a la fecha de elaboración de la presente Recomendación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, no ha emitido pronunciamiento alguno con relación al caso de Q1.

Ahora, del análisis realizado al conjunto de eviden-

cias que integraron el expediente mencionado, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se consideró procedente y fundado el agravio hecho valer por Q1, al acreditarse que existió dilación por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, en la integración y determinación del citado expediente.

Por lo que esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 82/2011

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 83/2011

ASUNTO: Sobre el caso del recurso de impugnación de V1 contra la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que concluyó su queja pese a haber elementos suficientes para continuar la investigación

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

15 de diciembre de 2011

Mediante comparecencia de 15 de julio de 2011, V1 interpuso escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por considerar el cobro excesivo e injustificado efectuado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México por el servicio

de agua, a pesar de que cambiaron su medidor y no lo dejaron inconformarse en tiempo.

En la misma fecha, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal inició el expediente de queja CDHDF/III/121/COY/11/D4349 por presunta violación a derechos humanos por parte de la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en su modalidad de cobro excesivo o injustificado por el servicio del agua.

No obstante, el 30 de septiembre de 2011, la CDHDF emitió acuerdo de conclusión del expediente citado por considerar que no existían elementos suficientes para acreditar la violación a los derechos humanos.

Por lo anterior, V1 interpuso recurso de impugnación el 24 de octubre de 2011, que fue radicado el 14 de noviembre de 2011 en esta Comisión Nacional con el número de expediente CNDH/2/2011/341/RI.

Del análisis de las evidencias del caso, se considera que el recurso de impugnación interpuesto por V1 es procedente y fundado, por lo que, con base en lo dispuesto en los artículos 61, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 167 de su Reglamento Interno, la CNDH procedió a emitir la Recomendación 83/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 84/2011

ASUNTO: Sobre el caso de la comunidad indígena de Xocoapancingo, anexo a Escalerillas Lagunas, Zapotitlán Tablas, Guerrero

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de la Defensa Nacional

16 de diciembre de 2011

A las 05:00 horas aproximadamente del 6 de febrero de 2011, un grupo de elementos del Ejército Mexicano adscrito al 93/o Batallón de Infantería, se presentaron en la comunidad de Xocoapancingo, anexo de Escalerillas Lagunas, municipio de Zapotitlán Tablas,

Guerrero, y, sin contar con orden de autoridad competente, se introdujeron en los domicilios de los agraviados con el pretexto de buscar armas y droga, deteniendo a diez personas, algunas mayores de 70 años.

Por tal motivo, esta Comisión Nacional requirió al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, el informe respectivo, del que destaca su negativa en la participación de los hechos motivo de la inconformidad.

Del análisis jurídico efectuado al conjunto de evidencias integradas en el expediente

de queja CNDH/4/2011/1913/Q iniciado con motivo de los hechos, este Organismo Nacional pudo acreditar que se vulneraron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al introducirse elementos militares en un domicilio sin mostrar la orden de cateo correspondiente y proceder a la detención de diversas personas, vulnerando el contenido de los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, la CNDH emitió la Recomendación 84/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 85/2011

ASUNTO: Sobre el caso de inadecuada atención médica y consecuente privación de la vida, en agravio de V1, menor de edad

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

16 de diciembre de 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos examinó los elementos y evidencias contenidos en el expediente CNDH/1/2011/879/Q, relativo al caso de V1, menor de edad, quien recibió desde 2007 una inadecuada

atención médica por parte de médicos adscritos a la Clínica Hospital "Uruapan" del ISSSTE, en el estado de Michoacán, lo que provocó que falleciera en 2010.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que permitieron evidenciar violaciones al derecho a la vida y a la protección de la salud, en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Clínica Hospital "Uruapan" del ISSSTE,

en el estado de Michoacán.

Por lo que emitió la Recomendación 85/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 86/2011

ASUNTO: Sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, en Cárdenas, Tabasco

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de la Defensa Nacional y Gobernador Constitucional del estado de Tabasco

16 de diciembre de 2011

El 13 de mayo de 2010, aproximadamente a las 09:00 horas, V1, V2, V3 y V4, elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Cárdenas, Tabasco, fueron detenidos en las instalaciones de la mencionada dependencia por AR1, subteniente perteneciente al 57/o Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), AR2, oficial de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y AR3, agente ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia (PGJ), éstas dos últimas del estado de Tabasco.

Ese mismo día, alrededor de las 12:40 horas, AR1, AR2 y AR3, acudieron tanto a las antiguas como a las nuevas instalaciones del ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco donde detuvieron a otros dos policías municipales, es decir a V5 y V6, respectivamente.

Con motivo de los hechos, el 18 de mayo de 2010, Q1 esposa de V1 presentó escrito de queja en la Comisión Estatal de

Derechos Humanos del estado de Tabasco; asimismo, el 25 de mayo de 2010, Q2 también presentó escrito de queja a favor de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, en la oficina de la Frontera Sur de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Tabasco, en la que además de lo señalado, precisó que las víctimas fueron privadas de su libertad sin que mediara orden emitida por autoridad competente, situación que según su dicho ocurrió de tal forma, porque obedeció a una venganza en razón de que el día anterior, todos ellos se habían manifestado en defensa de sus derechos laborales; agregó que V1 fue trasladado para su atención médica a un hospital y los demás al Centro de Readaptación Social del estado de Tabasco, ubicado en la carretera Villahermosa-Frontera.

Además, el 25 de mayo de 2010, personal de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (Q3), presentó queja en este organismo nacional, en la que refirieron que las víctimas al momento de su detención fueron esposadas y vendadas de los ojos y posteriormente, trasladadas a un lugar desconocido, sitio en el que les colocaron bolsas de plástico en la cabeza, les dieron descargas eléctricas, fueron golpeados y pateados en diversas partes del cuerpo y les echaron agua por la nariz, con la finalidad

de que se declararan culpables del delito de asociación delictuosa.

En este contexto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, inició el expediente CNDH/1/2010/2896/Q, y solicitó los informes correspondientes a la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Pública, y Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Tabasco.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente mencionado, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad, así como a la integridad y seguridad personal, por actos consistentes en retención ilegal, incomunicación y tortura en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ambas del estado de Tabasco. Por lo que emitió la Recomendación 86/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 87/2011

ASUNTO: Sobre el caso de la detención arbitraria, retención ilegal y tortura en agravio de 25 personas en Tijuana, Baja California y sobre el caso de las defensoras de Derechos Humanos V26 y V27

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario de la Defensa Nacional; Procuradora General de la República; Gobernador Constitucional del estado de Baja California y H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California

Los días 25 de marzo, 2, 3, 8, 14, 16, 21, 22 y 24 de abril, 8 y 23 de mayo de 2009, así como 27 de agosto y 6 de octubre de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió quejas en las que se señalaron como agraviados 2 ciudadanos y 23 elementos de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California, y que dieron origen al expediente CNDH/2/2009/1399/Q.

Asimismo, el 2 de marzo de 2010, representantes de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. y la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste A.C., presentaron escrito de queja y solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por los casos de dos defensoras de derechos humanos, abriéndose con ello el expediente CNDH/5/2010/1134/Q.

Mediante acuerdo del 17 de octubre de 2011 el segundo expediente fue acumulado al primero, por estar relacionados los hechos.

En las quejas presentadas en el expediente CNDH/2/2009/1399/Q, en términos generales, se señala que V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24 y V25, entre los días 17 y 31 de marzo de 2009, fueron privados de su libertad por órdenes de AR1 y AR2, entonces secretario de Seguridad Pública y director de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California, respectivamente, y trasladados a instalaciones militares del 28/o. Batallón de Infantería en ese mismo municipio, en las que permanecieron incomunicados y sufrieron agresiones físicas y psicológicas por parte de los elementos del Ejército Mexicano que los detuvieron y resguardaron.

Asimismo, las víctimas fueron detenidas en sus domicilios particulares o mientras se encontraban trabajando. Algunos de los agraviados declararon haber sido citados por AR1 y AR2 en sus oficinas, con el fin encubierto de detenerlos.

En todos los casos, las víctimas afirman que no se les presentó orden alguna emitida por autoridad competente.

Refirieron, consistentemente, que una vez detenidos, fueron trasladados a las instalaciones del 28/o. Batallón de Infantería en Tijuana, Baja California, donde fueron objeto de maltrato físico y psicológico.

Ahora, del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja acumulado, esta

Comisión Nacional concluye que se violaron los derechos humanos a la legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal, por hechos violatorios consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y atentados contra la libertad sexual en contra de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24 y V25, así como los relativos a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, al debido proceso, a la libertad de tránsito y de residencia, en perjuicio de V26 y V27, por hechos violatorios consistentes en la omisión de establecer medidas cautelares, en la indebida procuración de justicia y obstaculización de la administración de justicia, en la restricción de la elección del lugar de residencia y de tránsito dentro del país. Por lo que emitió la Recomendación 87/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 88/2011

ASUNTO: Sobre el caso del cateo ilegal, detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y violación sexual de V1, en Ciudad Ojinaga, Chihuahua

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de la Defensa Nacional

16 de diciembre de 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos examinó los elementos y evidencias contenidos en el expediente CNDH/2/2009/223/Q, relativo al caso de V1, quien el 23 de diciembre de 2008 fue detenida, en el interior de su domicilio, por elementos del Ejército Mexicano en Ojinaga, Chihuahua, sin que se presentaran las órdenes correspondientes.

Fue trasladada a instalaciones de la 5/a. Zona Militar en esa ciudad, donde fue objeto de malos tratos físicos y psicológicos, así como de una violación sexual, con el fin de que declarara su participación en actividades de delincuencia organizada.

El 27 de diciembre de 2008 familiares de V1 promovieron un juicio de amparo en contra del General

de Brigada D.E.M. Comandante General Militar de la Plaza y otras autoridades, por la privación ilegal de la libertad de V1 el 23 de diciembre de ese año. Y no fue sino hasta el 30 de ese mes y año, que V1 fue puesta a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Ojinaga, Chihuahua, motivo por el cual se inició la averiguación previa 1.

El 1 de diciembre de 2009 se consignó la averiguación previa 1, ejercitando acción penal en su contra por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de contra la salud, en la modalidad de posesión del narcótico denominado marihuana con fines de comercialización.

El 6 de enero de 2009, la jueza Primero de Distrito en el estado de Chihuahua dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de V1 dentro de la causa penal 1.

Posteriormente, el 14 de enero de 2009, el agente del MPF remitió la averiguación previa 1 al agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Ojinaga, Chihuahua, pues de la misma se desprendían conductas probablemente constitutivas

de delito por parte del Personal del Ejército Mexicano en agravio de V1, motivo por el cual, el representante social militar inició el 3 de febrero de ese año la averiguación previa 2, por los delitos de lesiones y los que resulten, que a la fecha continúa en integración.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja referido, esta Comisión Nacional concluye que se violaron los derechos humanos a la inviolabilidad del domicilio, legalidad y la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal y a la libertad personal, por hechos violatorios consistentes en incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y atentados contra la libertad sexual, en contra de V1. Por lo que se emitió la Recomendación 88/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 89/2011

ASUNTO: Sobre el caso de la pérdida del expediente clínico de V1, en el Hospital General de Zona No. 3
“Dr. Héctor González Guevara” del IMSS en Sinaloa

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

16 de diciembre de 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos examinó los elementos y evidencias contenidos en el expediente CNDH/1/2011/3084/Q, relativo al caso de V1, quien los días 3 y 4 de marzo de 2011, ingresó en cuatro ocasiones, por presentar dolor en el testículo izquierdo, al Hospital General de Zona No. 3

“Dr. Héctor González Guevara” del IMSS en Mazatlán, Sinaloa, donde le suministraron analgésicos; posteriormente, le realizaron un ultrasonido testicular y le diagnosticaron falta de vascularidad en el testículo izquierdo, situación que sugirió que se trataba de una torsión testicular izquierda, quedando como única opción la extirpación del órgano afectado.

De acuerdo al dicho de Q1 y Q2, tal circunstancia se debió a la inadecuada atención médica que se proporcionó a V1 en el citado nosocomio, lo que motivó que el 15 de marzo de 2011 presentaran queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, la cual fue turnada a este organismo nacional a este organismo nacional el 18 de ese mismo mes y año.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente de referencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo nacional contó con elementos que permitieron evidenciar violaciones al derecho a la protección de la salud en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos adscritos al Hospital General de Zona No. 3 “Dr. Héctor González Guevara”. Por lo que emitió la Recomendación 89/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 90/2011

ASUNTO: Sobre el caso de internos del Complejo Penitenciario “Islas Marías”

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Seguridad Pública Federal

16 de diciembre de 2011

Del 3 de septiembre de 2010 al 25 de mayo de 2011 se recibieron en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos escritos de queja, mediante los cuales se denunciaron violaciones a los derechos humanos

relativos a la seguridad personal, a la salud, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social, atribuibles a servidores públicos del Complejo Penitenciario “Islas Marías” en agravio de la población penitenciaria de ese lugar.

Ante la recurrencia en la recepción de quejas, esta Comisión Nacional acudió a dicho Complejo Penitenciario, donde pudo constatar que la situación de las personas privadas de su libertad, así como las

condiciones que imperan en ese establecimiento penitenciario no son las idóneas para la construcción de una vida digna de todos los ahí internos. Por lo que emitió la Recomendación 90/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 91/2011

ASUNTO: Sobre el caso de tortura en agravio de V1 y V2 y la denegación de justicia en agravio de V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de la Defensa Nacional

19 de diciembre de 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos examinó los elementos y evidencias contenidos en el expediente CNDH/2/2009/4485/Q, relativo al caso de V1 y V2, quienes el 15 y el 29 de septiembre de 2009 presentaron escritos de queja en esta Comisión Nacional, en los que señalaron que en fechas 21 de agosto y 10 de septiembre de 2009, respectivamente, fueron interrogados, lesionados y amenazados psicológicamente en las inmediaciones del 76/o. Batallón de Infantería en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua

por agentes de la Policía Judicial Militar, con el conocimiento y anuencia de sus superiores AR1, coronel de infantería, y AR2, teniente coronel de infantería, comandante y segundo comandante del 76/o. Batallón de Infantería, respectivamente.

Cabe mencionar que V1, se desempeñaba como Oficial de Cuartel y V2 como cabo del 76/o. Batallón de Infantería en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Del análisis jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja referido esta Comisión Nacional observó que AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 todos de la Secretaría de la Defensa Nacional, vulneraron en perjuicio de V1 y V2, los derechos humanos a la seguridad jurídica y legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la libertad y al trato digno,

por actos consistentes en tortura e intimidación, y denegación de justicia en agravio de V1. Por lo que emitió la Recomendación 91/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>



RECOMENDACIÓN 92/2011

ASUNTO: Sobre el caso de omisión en la protección y auxilio del niño V1 en que incurrieron servidores de la Secretaría de Educación del estado de Guerrero, así como la deficiente integración de la investigación por parte de la Procuraduría General de la Entidad Federativa

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Gobernador Constitucional del estado de Guerrero

19 de diciembre de 2011

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos examinó los elementos y evidencias contenidos en el expediente CNDH/1/2010/2170/Q, relativo al caso de V1, menor de edad, que cursaba el primer grado en la Escuela Secundaria Técnica No. 68 de Acapulco de Juárez, Guerrero, quien el 29 de septiembre de 2009, alrededor de las 14:00 horas al encontrarse en la clase de educación física, cayó y se golpeó en la cabeza con el suelo de la cancha de basquetbol.

AR1 profesora de educación física adscrita a la Secretaría de Educación de Guerrero, y titular de la clase en ese momento omitió brindar el cuidado, atención y auxilio que el niño requería; así como también remitirlo al servicio médico y notificar a las autoridades escolares y a los padres de V1 sobre lo sucedido.

Por su parte, AR2 permitió a V1 retirarse temprano de la escuela sin notificar a sus padres, y sin indagar sobre el dolor de cabeza que mencionó el niño.

El 4 de octubre siguiente, V1 perdió la vida a causa de una hemorragia interna y desgarro de encéfalo consecutivos a un traumatismo severo de cráneo.

Por lo que el agente del MP del sector central de la Procuraduría General de Justicia de Guerrero inició la averiguación previa 1, la cual aún se encuentra en trámite.

Del análisis jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de referencia,

en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos para acreditar la violación a los derechos a la seguridad jurídica en agravio del niño V1, por omitir brindar la atención y cuidado y prestar auxilio teniendo la obligación de hacerlo, así como la prestación indebida del servicio público, atribuibles a personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 68 de la Secretaría de Educación del estado de Guerrero; así como también la violación por parte del personal adscrito la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, al derecho a la seguridad jurídica, por retardar o entorpecer la función de investigación, y por integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Por lo que emitió la Recomendación 92/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 93/2011

ASUNTO: Sobre el caso del recurso de impugnación de V1

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Gobernador Constitucional del estado de Guerrero

19 de diciembre de 2011

El 9 de marzo de 2010, Q1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en la que hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos de V1 cometidas por AR1 y AR2, adscritos al Hospital Básico Comunitario en Arcelia, Guerrero, dependiente de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa.

El organismo local de protección de los derechos humanos inició el expediente COD-DEHUM-CRTC/008/2010-II; y, una vez agotada la investigación correspondiente,

el 8 de marzo de 2011 emitió la Recomendación 023/2011, dirigida al secretario de Salud del estado de Guerrero, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos en agravio de V1.

Sin embargo, la recomendación no fue aceptada en uno de sus puntos por la autoridad destinataria, por lo que Q1 presentó recurso de impugnación en esta Comisión Nacional con número de expediente CNDH/5/2011/190/RI.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación referido, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron confirmar

la Recomendación 023/2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero y dirigida al Secretario de Salud de esa entidad federativa en fecha 8 de marzo de 2011, por haberse acreditado que AR1 y AR2, servidores públicos adscritos al Hospital Básico Comunitario de Arcelia, Guerrero, perteneciente a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, vulneraron, en agravio de V1, el derecho a la protección de la salud derivado de negligencia médica. Por lo que emitió la Recomendación 93/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 94/2011

ASUNTO: Sobre el caso del recurso de impugnación de V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del estado de Guerrero

19 de diciembre de 2011

El 22 de diciembre de 2010, Q1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en la que hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos de V1 cometidas por AR1, médico adscrito al Hospital Básico Comunitario en Xochihuehuetlán, dependiente de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa.

El organismo local de protección de los derechos hu-

manos inició el expediente correspondiente y, una vez agotada la investigación respectiva, el 11 de mayo de 2011 emitió la Recomendación 049/2011, dirigida al secretario de Salud del estado de Guerrero, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos en agravio de V1.

Sin embargo, la recomendación no fue aceptada por la autoridad destinataria en uno de sus puntos, situación que motivó que Q1 presentara recurso de impugnación, el cual se radicó en esta Comisión Nacional con número de expediente CNDH/5/2011/219/RI.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación antes

mencionado, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten confirmar la Recomendación 049/2011, emitida el 11 de mayo de 2011, por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero y dirigida al Secretario de Salud de esa entidad federativa, por haberse acreditado que AR1, servidor público adscrito al Hospital Básico Comunitario de Xochihuehuetlán, Guerrero, vulneró el derecho a la protección de la salud, derivado de negligencia médica, en agravio de V1. Por lo que se emitió la Recomendación 94/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

RECOMENDACIÓN 95/2011

ASUNTO: Sobre el caso del recurso de impugnación de V1

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del estado de Guerrero

19 de diciembre de 2011

El 14 de octubre de 2010, V1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en la que hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas por AR1, adscrita al Centro de Salud "Guillermo Soberón Acevedo" en Chilpancingo, Guerrero, dependiente de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa.

El organismo local de protección de los derechos humanos inició el expediente

respectivo y, una vez agotada la investigación correspondiente, el 18 de marzo de 2011 emitió la Recomendación 029/2011, dirigida al Secretario de Salud del estado de Guerrero, al haberse acreditado violación al derecho a la protección de la salud en agravio de V1.

Sin embargo, la recomendación no fue aceptada por la autoridad destinataria en uno de sus puntos, situación que motivó que V1 presentara recurso de impugnación, el cual se radicó en esta Comisión Nacional con número de expediente CNDH/5/2011/187/RI.

Del análisis jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación mencionado, en términos de lo

dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos que permiten confirmar la Recomendación 029/2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero y dirigida al Secretario de Salud de esa entidad federativa, por haberse acreditado que AR1, servidora pública adscrita al Centro de Salud "Guillermo Soberón Acevedo", perteneciente a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa vulneró, en agravio de V1, el derecho a la protección de la salud, derivado de negligencia médica. Por lo que emitió la Recomendación 95/2011.

<http://www.cndh.org.mx/node/32>

Artículo del mes

Migraciones y corrupción

Publicado por **Juan Carlos Velasco** el 5 diciembre, 2011

Existe una clara tendencia a dramatizar sobre la magnitud real de los flujos migratorios, aunque para ello se incurra en una deliberada negligencia y en una injustificable frivolidad. Al respecto, resulta sumamente ilustrativo el análisis del modo en que los medios de comunicación abordan las noticias relacionadas con la inmigración. Tanto el enfoque elegido, como el diseño de presentación y las estrategias discursivas se encuentran lejos de las exigencias mínimas de objetividad.

El caso de las 25,000 personas llegadas a Italia entre febrero y mayo de 2011, esto es, desde el comienzo de la revolución democrática en Túnez y el inicio de la guerra civil en Libia, resulta representativo de una forma muy peculiar de abordar estas cuestiones. Ya a fecha de 9 de marzo [la portada del diario *El País*](#), con foto incluida,

titulaba: “Las oleadas migratorias por las revueltas árabes desbordan Italia”. Aunque en el interior de la información se precisaba que “Italia ha recibido desde enero a 8,000 refugiados”, se había sucumbido de nuevo al síndrome imperante de mostrar firmeza ante la invasión de *inmigrantes ilegales*.

Se había optado por este encuadre o *framing* en lugar de tratar el asunto como un claro caso de migración forzada por motivos políticos y, por ende, atendible bajo la figura del derecho de asilo en virtud del compromiso de toda la UE con la democracia. Y también se habían podido poner las cifras en relación con la población y los recursos de un país como Italia y señalar – para acercarse a la descripción de la realidad – que lo que acaso estaba “desbordada” era la minúscula isla de Lampedusa, pero no el país entero. El lenguaje se utilizaba de nuevo, con el mayor descaro y sin la menor responsabilidad, para

ocultar la realidad. La sorprendente receptividad de algunas mentiras es un fenómeno en absoluto ajeno a **la corrupción del lenguaje**.

De manera no querida quizás, se identifican las migraciones con un proceso natural y, por ende, también ingobernable. La asociación más o menos explícita con la noción de catástrofe parece así inevitable, cuando no con un fenómeno bélico, al que aluden términos como *desembarco* y, sobre todo, *invasión*, al que además se le añade adjetivos como *masiva*, *incontrolada* o *desbordante*. Conceptos igualmente no analíticos, sino meras expresiones de un sentimiento de inquietud o acaso de un cierto síndrome de saturación, son otras imágenes que se han hecho usuales: «umbral de tolerancia» o «presión migratoria». Se pone así en juego toda una jerga tecnocrática y opaca que pretende reducir y ocultar la complejidad del mundo.

<http://www.madrimasd.org/blogs/>

...resulta sumamente ilustrativo el análisis del modo en que los medios de comunicación abordan las noticias relacionadas con la inmigración. Tanto el enfoque elegido, como el diseño de presentación y las estrategias discursivas se encuentran lejos de las exigencias mínimas de objetividad.

Libro del mes

Migración internacional en América Latina y el Caribe. Nuevas tendencias, nuevos enfoques

Jorge Martínez Pizarro, Editor
Este libro es resultado de las actividades del primer año de ejecución del Proyecto de la Cuenta para el Desarrollo de las Naciones Unidas sobre el “Fortalecimiento de las capacidades nacionales para la gestión de migración internacional: maximizando los beneficios para el desarrollo y minimizando los impactos negativos”, diseñado y coordinado por la CEPAL para su ejecución conjunta con las otras Comisiones Regionales de las Naciones Unidas –África, Asia y el Pacífico, Asia Occidental y Europa– y el Departamento de Asuntos

Económicos y Sociales (DESA).

Se trata por lo tanto de un proyecto de carácter global, que se caracteriza por enfatizar una visión positiva de la migración, en la que las capacidades nacionales puedan ser desarrolladas al mismo tiempo que se garantice la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

En particular, el libro reúne los estudios elaborados para el Taller sobre el Fortalecimiento de las Capacidades Nacionales para la Gestión de la Migración Internacional: “Nuevas tendencias, nuevos asuntos, nuevos enfoques de cara al futuro”, que se realizó en la sede de la CEPAL, en Santiago de Chile, entre el 7 y el 9 de septiembre de 2010.

El libro tiene por objetivo contribuir a incrementar las competencias y capacidades de los responsables del diseño de políticas y programas en materia de migración internacional, para la integración de la temática dentro de las estrategias nacionales de desarrollo.

Durante la ejecución del proyecto y la elaboración de los estudios se fue proyectando la necesidad de poner de relieve los asuntos novedosos de la migración internacional en los países de América Latina y el Caribe, que están planteando un conjunto de desafíos que perdurarán por muchos años.

http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/4/43634/P43634.xml&xml=/celade/tpl/p9f.xml&base=/celade/tpl/top-bottom_mig.xml
<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/43634/lcr2170.pdf> (Libro)



Carta de Novedades

**La CNDH
promueve y protege tus derechos**

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Cruz Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Gerardo Gil Valdivia

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oscar Elizundia Treviño

Periférico Sur 3469,
Col. San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C.P. 10200, México D.F.
Teléfonos (55) 56 81 81 25 y 54 90 74 00,
Lada sin costo 01800 715 2000

Secretaría Ejecutiva

Bld. Adolfo López Mateos, 1922, 1er piso,
Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón,
C.P. 01049, México, D.F.
Teléfono: (52 55) 17 19 20 00 ext. 8712
Fax: (52.55) 17 19 21 53
Lada sin costo: 01 800 715 2000
Correspondencia
anadarbella@cndh.org.mx

